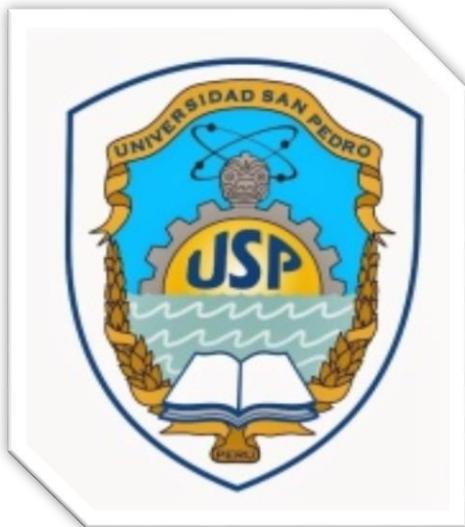


UNIVERSIDAD SAN PEDRO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA ACADEMICA PROFESIONAL DE DERECHO



Peculado de uso.

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OBTENER EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

Autor

Chía Loayza Guan, Augusto Jaime

Asesor

Mg. Tafur Ruiz, Juan José

Huacho – Perú

2019

Palabras claves:

- ✓ Peculado de uso
- ✓ Corrupción
- ✓ Administración pública
- ✓ Funcionario público

Tema	Peculado de uso
Especialidad	Derecho y Ciencias Políticas

Keywords:

- ✓ Corruption
- ✓ Peculation of use
- ✓ Public administration
- ✓ Official public

Text	Peculation of use
Specialty	Law And Political Science

Línea de investigación:

Derecho

DEDICATORIA

El presente va dedicado a Dios, que me da las fuerzas para seguir adelante guiando mis pasos, a mis padres por ser mi apoyo moral, económico y porque siempre serán mi mayor motivación.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis padres, por ser ellos mi mayor motivación y por haberme apoyado incondicionalmente en todas mis metas, que me propuse al iniciar esta carrera profesional.

A todos los docentes que con su sabiduría y conocimiento, ayudaron a desarrollarme como profesional en la Universidad San Pedro.

Pero sobre todo a Dios por guiarme en el transcurso de mi vida, brindándome sabiduría para cumplir con éxito mis metas propuestas.

INDICE

Palabras Claves.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Indice.....	iv
Resumen.....	viii
Abstrac.....	ix
CAPÍTULO I.....	1
Descripción del Problema.....	1
CAPÍTULO II.....	2
Marco Teórico.....	2
Peculado de Uso.....	2
Etimología y Concepto de Peculado de Uso.....	2
El principio de Buen Gobierno y la Corrupción.....	3
a) Transparencia.....	3
b) Corrección.....	3
c) Eficacia.....	4
d) participación.....	4
e) Rendición de Cuentas.....	4
Naturaleza Jurídica.....	4

Delitos contra la Administración Pública

La Administración Pública.....	5
La Administración Pública Como Bien Jurídico Genérico.....	5
Sujeto Activo Calificado.....	5
Concepto de Funcionario y Servidor Público.....	5
La Autoría y Participación en el Delito de Peculado bajo la Teoría del Dominio del Hecho.....	6
La Teoría de los Delitos de Infracción de Deber.....	7
Complicidad Única.....	7
La Dúplica de la Prescripción.....	8
No es Admisible la Coautoría.....	8

Delitos cometidos por sujetos Públicos

Corrupción De Funcionarios

Peculado de Uso	9
Tipicidad Objetiva.....	9
Usar o Permitir Usar.....	10
Bienes Muebles del Estado.....	10
Fines Particulares o Privados.....	11
Relación Funcional Bien Jurídico Protegido.....	11

Magnitud del Perjuicio Patrimonial.....	12
Bien Jurídico Protegido	12
Sujeto Activo.....	13
Sujeto Pasivo.....	13
Tipicidad Subjetiva.....	13
Antijuridicidad.....	14
Consumación y Tentativa.....	14
Penalidad.....	15
Causal de Atipicidad de Peculado de Uso.....	15
Legislacion Nacional	
Constitución Política Del Perú.....	20
Código Penal.....	21
Convención de las Naciones Unidas Contra La Corrupción.....	22
Jurisprudencia	
Tribunal Constitucional.....	24
Casaciones.....	24
Resoluciones.....	25
Derecho Comparado	
Legislación Argentina.....	26
Código Penal Boliviano.....	27

Legislación Ecuatoriana.....	27
Legislación Colombiana.....	29
CAPÍTULO III	
Análisis del Problema.....	31
Conclusiones.....	32
Recomendaciones.....	33
Referencias Bibliográficas.....	34
Anexos.....	37

RESUMEN

Las razones que me ha llevado a abordar esta problemática son claras, teniendo en consideración los escasos recursos con los que cuenta el Estado, y el mal uso que le dan a estos los funcionarios y servidores públicos.

El delito de peculado de uso, es un delito subestimado pues no existen muchos procesos con sentencia condenatoria y la mayoría de estas con sobreseídas en sede fiscal.

Debemos ser conscientes que estos actos son nocivos para el patrimonio del Estado y que merecer estudio, por lo problemas que genera y los mecanismos jurídicos que se pueden adoptar a fin de controlar tal problemática.

Asimismo, debemos ser claros que en nuestro país estas prácticas son percibidas como una anomalía cotidiana, que quebrante el funcionamiento normal en el uso de los bienes que el Estado pone a la disposición de los funcionarios y servidores públicos a fin de atender a la sociedad.

Estas prácticas afectan la confianza del ciudadano en las instituciones; además, que pervierte no sólo el correcto uso de los bienes del Estado sino también la ética pública, promoviendo de esta manera una moral laxa y una actitud pasiva.

Este trabajo formula propuestas con la finalidad de combatir dichas prácticas. Por ello, es que se quiere identificar los efectos negativos que conducen a esta actitud perniciosa que se halla caracterizada por la el cinismo frente al marco legal quebrantando el deber de guarda y de cuidado como valores indispensables para el ejercicio de la función pública.

ABSTRAC

The reasons that have led me to address this problem are clear, taking into account the limited resources available to the State, and the misuse of public officials and servants.

The crime of peculations of use, is an underestimated crime because there are not many processes with conviction and most of these are dismissed at the tax office.

We must be aware that these acts are harmful to the assets of the State and that they deserve to be studied, due to the problems they generate and the legal mechanisms that can be adopted in order to control such problems.

Likewise, we must be clear that in our country these practices are perceived as a daily anomaly, which breaks the normal operation in the use of the goods that the State makes available to public officials and servants in order to serve society.

These practices affect the confidence of the citizen in the institutions; in addition, it perverts not only the correct use of the state assets but also public ethics, thus promoting a lax morality and a passive attitude.

This work formulates proposals in order to combat these practices. Therefore, we want to identify the negative effects that lead to this pernicious attitude that is characterized by cynicism against the legal framework, breaking the duty of care and care as indispensable values for the exercise of public function.

CAPÍTULO I

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El presente trabajo es una perspectiva del tipo penal de peculado, tiene como finalidad el entendimiento de su tipicidad, se analizará la problemática de la autoría y participación en este delito, así como los tipos de peculado en nuestra legislación, también la preocupación por el incremento de los delitos especiales contra la administración pública.

El Código Penal Peruano de 1991 ha traído consigo un notable aumento de los supuestos típicos del delito contra la administración pública. En el Código Penal de 1924 que se refería a delitos “contra los deberes de función y los deberes profesionales”. Los delitos contra la administración pública en el actual código penal peruano parecen mostrar una preocupación constante del legislador por proteger mejor el bien jurídico o los bienes jurídicos en juego.

Los mecanismos para contrarrestar este mal es responsabilidad del Gobierno, pues este representa al Estado, a fin de implementar las medidas necesarias para erradicar este flagelo que atenta con el patrimonio del Estado y en consecuencia, la economía de la misma. En este sentido, el problema que se plantea en el presente trabajo es el siguiente: ¿Qué causas influyen en la comisión del delito de “Peculado de Uso” por los servidores y funcionarios públicos?

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

PECULADO USO

Etimología y Concepto de Peculado.

En principio la palabra Peculado deviene de Pecus, este último significa ganado o rebaño, pues como ya se sabe, antiguamente, el valor comercial o económico antes del dinero era el Pecus y este era el más importante para el Estado, tanto por su valor de uso como su valor de cambio. Por lo que, en ese entonces, el que se apropiaba del rebaño o ganado público, estaría incurriendo en el delito de Peculatus.

Jurídicamente la palabra peculado significa estafa o fraude del patrimonio público. Este delito consiste en el uso indebido de los recursos del Estado por parte de quienes tienen el deber de guarda y/o supervisión de la misma. También se refiere al uso indebido de bienes materiales por parte del funcionario o servidores con la finalidad de conseguir un beneficio propio.

Por lo ya señalado, tenemos que el peculado es una forma de corrupción. Es necesario aclarar que el que comete tal delito necesita una cualidad especial que por lo general sería que trabaje para el Estado, y que al momento de incurrir en este delito está defraudando la confianza que el gobierno le otorgó. El peculado no siempre se encuentra relacionado con el dinero, pues el tipo penal habla de los bienes del Estado, esto quiere decir cualquier bien que se le otorgue o que tenga mediante él se le otorgue el deber de guarda y cuidado a fin de obtener un beneficio propio.

El delito de peculado de uso se encuentra descrito en el art. 388° del Código Penal Peruano, que señala: *“El funcionario o servidor público que, para fines ajenos al servicio, usa o permite que otro use vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo pertenecientes a la administración*

pública o que se hallan bajo su guarda, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. Esta disposición es aplicable al contratista de una obra pública o a sus empleados cuando los efectos indicados pertenecen al Estado o a cualquier dependencia pública. No están comprendidos en este artículo los vehículos motorizados destinados al servicio personal por razón del cargo”



El principio de Buen Gobierno y la Corrupción

El Buen Gobierno, es el principio constitucional que tiende a ser una medida de legitimidad de la actuación dentro de la función pública, se basa en la calidad que debe adoptar el funcionario o servidor público dirigido a satisfacer el bienestar general y el derecho de los ciudadanos. En esta orden de ideas, el Buen Gobierno consiste en una serie de deberes y obligaciones regidos en principio que los funcionarios o servidores públicos deben cumplir para desempeñar el correcto funcionamiento de la administración pública.

Dichos principios son los siguientes:

- a) **Transparencia**, El principio de transparencia se encuentran en los Artículos 3°, 43° y 45° de la Constitución Política del Perú. Básicamente este principio consiste en el derecho de acceso a la información pública, como el ejercicio de las libertades informativas del que gozamos todos los ciudadanos.
- b) **Corrección**, este principio exige a los administradores de justicia a realizar su labor de interpretación, sin desvirtuar las funciones o competencias que la Constitución le haya asignado, de tal modo que el equilibrio sea inherente al Estado Constitucional, esto para garantizar el derecho de los derechos fundamentales.
- c) **Eficacia**, principio relacionado a maximizar el desempeño con los recursos con los que se cuenta.

- d) **Participación**, relacionado con integrar a la ciudadanía en los asuntos públicos, que a su vez también es un derecho fundamental.
- e) **Rendición de Cuentas**, a los funcionarios y servidores públicos se les encomiendan funciones específicas derivados del servicio público que prestan, por lo que la ciudadanía tiene el derecho de exigir informes o cuentas acerca de la gestión que vienen desempeñando y de ser el caso asumir las responsabilidades correspondientes por lo actos cometidos.

Naturaleza Jurídica.

En la naturaleza jurídica podemos encontrar lo siguiente:

Sujeto Activo.- Funcionario o servidor público.

Sujeto Pasivo.- Estado.

Comportamientos Típicos.- Conducta que encuadran en un tipo penal.

Elemento Subjetivo.- Dolo.

Penalidad.- Sanción.

Es un bien jurídicamente tutelado por la norma, que consiste en la “protección contra la mala administración del dinero del estado”.

Delitos contra la Administración Pública

La Administración Pública

La administración pública se entiende como la actividad que realizan los funcionarios y servidores públicos, que son los encargados de hacer funcionar el Estado, estos están orientados a cumplir de

acuerdo a sus funciones a sus fines, sometidos en una jerarquía en todos los órganos y entidades.

En el Perú la administración pública está debidamente organizada por la Constitución, Leyes, Reglamentos, Decretos, Directivas a los cuales los funcionarios y servidores se ven obligados a cumplirlos a fin de desempeñar correctamente sus labores al interior de la administración.

❑ **La Administración Pública como Bien Jurídico Genérico**

Al ser la administración pública toda actividad desempeñada por funcionarios y servidores públicos para poner en funcionamiento a los organismos del Estado, es razonable que merezca la protección debida del derecho punitivo. Pues lo que se busca proteger este tipo penal es el *“norma, correcto y transparente desenvolvimiento o desempeño de la administración pública”* pues, corresponde al Estado cautelar y proteger el mismo por medio de las normal penales.

❑ **Sujeto Activo Calificado**

Como deriva del tipo penal en mención, para ser el autor de este delito se necesite tener una cualidad especial, el cual es tener la relación funcional respecto a los bienes, tener el deber de guarda y de cuidado así como también la debida diligencia respecto a los bienes asignados.

❑ **Concepto de Funcionario y Servidor Público**

Al respecto el artículo 425° de código penal peruano brinda un listado de quienes se les considera funcionarios o servidores públicos; los cuales son: 1. Los que están comprendidos en la carrera administrativa. 2. Los que desempeñan cargos políticos o de confianza, incluso si emanan de elección popular. 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado, incluidas

las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas en la actividad empresarial del Estado, y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos. 4. Los administradores y depositarios de caudales embargados o depositados por autoridad competente, aunque pertenezcan a particulares. 5. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. 6. Los designados, elegidos o proclamados, por autoridad competente, para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado o sus entidades. 7. Los demás indicados por la Constitución Política y la ley.

□ **La Autoría y Participación en el Delito de Peculado bajo la Teoría del Dominio del Hecho.**

Es claro que, la comisión de un hecho punible siempre es sancionada cuando se le es atribuida a una persona, de lo redactado del Código Penal Peruano, el agente actúa de manera individual, o en ciertos casos podrían intervenir dos o más personas, es en este punto cuando es importante analizar al sujeto activo y demás personas que hayan intervenido en el hecho punible. A fin de solucionar el problema de la intervención de varios sujetos en la comisión de un delito, dogmáticamente se ha dividido en dos categorías: autoría y participación. Una de las herramientas usadas para distinguirlos es la teoría del dominio del hecho, según esta teoría el autor del delito es quien tiene el dominio objetivo y subjetivo del hecho para la realización del delito, siendo que sin su intervención y decisión no se cometería tal delito. Por otro lado, el partícipe es el que va a favorecer o cooperar en el delito, sin embargo, su función va depender siempre de la voluntad del autor.⁴

De lo ya mencionado, es menester del presente, señalar los problemas que se da al aplicar esta teoría al delito de Peculado, pues este es un delito que necesita de la cualidad del sujeto activo y tiende a ser un delito de comisión individual, pues en este caso no cabría la

coautoría, pues para esta se necesita tres requisitos: decisión común orientada al logro exitoso del resultado, aporte esencial realizado por cada agente, y el tomar parte en la fase de ejecución desplegando un dominio parcial del acontecer. Sin embargo, como ya se ha señalado en el Peculado de Uso sólo es una persona el que tiene el dominio del bien y por lo descrito del tipo penal no se podría procesar a otra diferente. Y lo mismo se daría en el caso de los partícipes, pues no necesitaría el auxilio o la participación de otros agentes.

□ **La Teoría de los delitos de Infracción de Deber**

Al ser la teoría del dominio del hecho una muestra de una regulación típica, que mediante su autoría no pudo explicar de manera convincente la autoría en estos delitos especiales es que da surgimiento a la teoría de la infracción de deber.

En estos tipos penales que a pesar de que no precisan del dominio del hecho para su comisión, sino que se dan porque surge del deber de guarda y de cuidado que el Estado les brinda, pues dado la acotación dado solo serían imaginables mediante la infracción de deber que tiene el sujeto activo respecto al bien puesto a su disposición.

En este delito es la calidad del funcionario y servidor público respecto a la situación típica, así como el deber infringido por el mismo como guardador del bien público brindado a este a fin de que realice el uso correcto para el buen funcionamiento de la administración pública. Por tal motivo, el obligado del bien siempre será el autor independientemente si ostenta el dominio del hecho o no.

• **Complicidad Única**

Para la teoría de la infracción del deber, todo aquel que sin tener este deber especial y participa en la comisión de un delito

especial, será considerado simplemente cómplice. Asimismo, para esta teoría la complicidad es única.

Aunado a ello, en los delitos especiales no es aplicable lo dispuesto por el artículo 25° del Código Penal que establece que al cómplice primario se le imponga la misma pena que al autor, y al cómplice secundario se les disminuirá prudencialmente la pena. No debe obviarse que tal artículo tiene como fundamento la teoría del dominio del hecho

- **La Dúplica de la Prescripción**

Al respecto el último párrafo del artículo 80° del código penal señala: *“(..).En casos de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado o de organismos sostenidos por este, o cometidos como integrante de organizaciones criminales, el plazo de prescripción se duplica”*

- **No es Admisible la Coautoría**

Este aspecto es necesario recalcar pues, mediante esta teoría, no se admite la coautoría descrita en el artículo 24° del Código Penal Peruano, esto es, cometer el hecho entre dos o más personas con la voluntad de todos de lesionar o poner en peligro el bien jurídico protegido.

Delitos cometidos por Sujetos públicos, Corrupción de Funcionarios

Peculado de Uso

El presente delito se encuentra descrito en el artículo 388° del Código Penal y señala:

“El funcionario o servidor público que, para fines ajenos al servicio, usa o permite que otro use vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo pertenecientes a la administración pública o que se hallan bajo su guarda, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Esta disposición es aplicable al contratista de una obra pública o a sus empleados cuando los efectos indicados pertenecen al Estado o a cualquier dependencia pública.

No están comprendidos en este artículo los vehículos motorizados destinados al servicio personal por razón de cargo.”

Tipicidad Objetiva

El delito de peculado de uso se perfecciona cuando el funcionario o servidor público, hace uso o permite que un tercero utilice vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo del Estado confiados a él en razón del cargo que desempeña al interior de la administración pública o que se hallan bajo su guarda o cuidado para fines privados o particulares.

De igual modo, el delito de peculado de uso también se configura cuando el contratista de obra pública o sus empleados, para fines privados o particulares, usa o permite que un tercero utilice vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo del Estado o dependencia pública que se halla bajo su guarda o cuidado.

Se evidencia por tanto la necesidad de la concurrencia de diversos elementos objetivos para la configuración del delito de peculado de uso.

- **Verbos rectores: Usar o Permitir Usar**

Usar: Cuando el sujeto activo hace servir un bien para fines privados o particulares.

Permitir usar: Cuando el sujeto activo deja hacer algo o en su defecto no realiza ninguna acción por impedir que ocurra o se haga algo con los bienes puestos a su disposición para fines privados o particulares.

- **Bienes Muebles del Estado**

El texto descrito en el tipo penal encuadrado en el artículo 388° del Código Penal Peruano, especifica que la naturaleza que el objeto del delito de peculado son los bienes muebles del Estado. Pues bien, se hace la aclaración que son bienes muebles porque tiene como fin servir de instrumento de trabajo para los funcionarios y servidores públicos en representación y puesta en marcha de las funciones de la administración pública.

Abanto Vásquez, Manuel (2003), señala que se trata de todo tipo de herramientas, máquinas, vehículos o aparatos indispensables para el desempeño de la función pública; no pueden

serlo el dinero, los títulos valores, los bienes consumibles como el papel, los alimentos, la mano de obra, los inmuebles, etc.

En consecuencia, se puede concluir que no hay peculado de uso sobre bienes inmuebles ni bienes muebles fungibles. Pues estamos hablando solo de bienes que sirven de instrumentos de trabajo a efectos de que se cumplan los fines de la administración pública o, a particulares siempre y cuando estén bajo la custodia y guarda de la administración pública.

- **Fines Particulares o Privados**

Para empezar, tiene que quedar perfectamente claro que, los bienes muebles del Estado tienen como finalidad cumplir con los fines de la administración. Por lo tanto, el funcionario o servidor público tiene que usar estos bienes de acuerdo a la finalidad a la que se le fue encomendada. Esta es propósito normal de los bienes del Estado, así como los bienes particulares que sin embargo se encuentran en custodia de la administración pública.

En consecuencia, constituye delito cuando se le da una función ajena a la encomendada, función que no representa los propósitos de la administración pública y que se usa para beneficio privado o particular.

- **Relación Funcional**

Este es el nexo causal entre el sujeto y el bien mueble del Estado, pues se desprende que tales bienes, protegidos bajo la norma penal, deben estar confiados en relación al sujeto activo, a razón de su cargo o asignación dentro de la administración pública. Si este hecho no se llega a comprobar, el delito de peculado de uso no se llega a configurar.

Las atribuciones o competencias asignadas a los funcionarios y servidores públicos se encuentran establecidas en las normas jurídicas.

- **Magnitud del Perjuicio Patrimonial**

Aun cuando el tipo penal no hace referencia a la magnitud del perjuicio patrimonial que se ocasiona a la administración pública con el uso temporal de los bienes públicos para fines ajenos al servicio o función encomendada, este elemento objetivo es tácito en el tipo penal.

Todo uso de un bien mueble origina automáticamente un perjuicio patrimonial sea grave o leve. Este puede ser por el desgaste natural del bien que se produce por su uso, así como por el hecho de que al no estar el bien a disposición del servicio público, este se ve afectado temporalmente. No se exige que la afectación al servicio o función encomendada sea de gravedad. Basta que el perjuicio se verifique para configurarse el hecho punible. En consecuencia, al no existir cuantía mínima, se entiende que así el perjuicio lo valoricen los peritos en una cantidad mínima, igual el delito se verifica.

- **Bien Jurídico Protegido**

Se considera como el bien jurídico protegido general al recto desarrollo o desenvolvimiento de la función pública de la administración pública.

Por otro lado, el bien jurídico específico es proteger del deber de lealtad y probidad de los funcionarios y servidores públicos a quienes

tienen la obligación de guarda y cuidado respecto a los bienes que se le asignan a fin de cumplir con las funciones encomendadas.

❑ **Sujeto Activo**

Estamos frente a un delito especial que requiere de la cualidad especial del agente, necesita tener la condición de funcionario o servidor público, y que tenga una relación funcional ineludible con los bienes muebles del Estado o los particulares puestos bajo custodia de la administración pública. Es decir, que el agente tenga los bienes en función a lo dispuesto por la Ley o reglamento de acuerdo al cargo que desempeñe, asimismo se requiere que el bien esté en la esfera de custodia directa o jurídica del sujeto activo.

Así como también será considerado sujeto activo al contratista o sus empleados de una obra pública.

❑ **Sujeto Pasivo**

El Estado como único titular del bien jurídico protegido con la tipificación de este delito.

❑ **Tipicidad Subjetiva**

De lo descrito del tipo penal se desprende que para la comisión del presente delito es el dolo, esto es tener el conocimiento y la conciencia de cometer el hecho punible.

❑ **Antijuridicidad**

Los motivos normales del antijuridicidad están encuadrados en el artículo 20° del código penal peruano.

Sin embargo, el último párrafo del artículo 388° brinda una excepción a la regla, señalando lo siguiente: *“No están comprendidos en este artículo los vehículos motorizados destinados al servicio personal por razón del cargo”*

❑ **Culpabilidad**

Es el nexo causal entre el sujeto activo, el bien mueble del Estado, y la comisión del delito. Esto es debe concurrir estos tres elementos para demostrar la culpabilidad del agente en la comisión del delito de Peculado de Uso.

❑ **Consumación y Tentativa**

Al ser un delito de resultado, la consumación se da de manera inmediata al momento de usar o permitir usar los bienes muebles del Estado o de particulares, que estén bajo la guarda de la administración pública. Estos es desde que se empieza a usar los bienes públicos para fines particulares en beneficio propio o de tercero, ya se estaría produciendo un perjuicio al sujeto pasivo del delito.

❑ **Penalidad**

Después del debido proceso, el autor (agente público) será sancionado con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

❑ **Causal de Atipicidad de Peculado de Uso**

El último párrafo del artículo 388° del Código Penal recoge una causal de atipicidad de la conducta de peculado de uso. Ella se concreta cuando el funcionario o servidor público, para fines ajenos al servicio, usa vehículos motorizados pertenecientes a la administración pública, siempre y cuando tales vehículos estén destinados a su servicio personal por razón del cargo que desempeña dentro de la administración pública.

La atipicidad se presenta solo cuando se trate de vehículos. Aquí debe precisarse que haya atipicidad siempre y cuando el mismo funcionario o servidor público utilice el vehículo destinado a su servicio personal, para fines ajenos al servicio.

Se presenta cuando, por ejemplo, el mismo servidor público o funcionario utiliza el vehículo para que le traslade al gimnasio, para que le traslade a la playa en sus horas o días de descanso, le traslade al mercado donde va a hacer sus compras, le traslade a determinado lugar donde va a efectuar una visita familiar o amical, le traslade a una reunión social, le traslade al colegio de sus hijos para dejarlos o recogerlos, etc.

Se entiende que de una u otra manera, son actos personales que realiza el sujeto público como parte de su vida cotidiana. Es más se justifica totalmente esta causal de atipicidad, debido, que el sujeto público desde su nombramiento o designación hasta su cese en ningún momento

deja su condición de funcionario o servidor público. Hasta duerme como sujeto público. Incluso, sin duda se presenta la atipicidad así el funcionario o servidor a cuyo servicio está el vehículo, vaya en el interior del vehículo acompañado de familiares o terceras personas.

De igual modo aparece la aplicación si el sujeto público dispone que algún familiar o personal de confianza vaya o se traslade en el vehículo a determinado lugar con la finalidad de realizarle una gestión personal (traslado a una agencia bancaria para hacer pagos mensuales por el uso de tarjetas de crédito, se traslade a la municipalidad a realizar pagos de tributos, se traslade a la universidad a recoger un documento académico del sujeto público, se traslade a los juzgados o fiscalía a verificar el estado del proceso donde el sujeto público aparece como procesado, etc.). Mucho más será atípica la conducta cuando el agente público disponga que algún familiar o personal de confianza vaya o se traslade en el vehículo asignado a su persona, a determinado lugar con la finalidad de realizar un acto propio de la función pública o un acto en beneficio de la función pública (se traslade a su domicilio a recoger documentos que olvidó, propios de su labor diaria se traslade a una comisaría a recoger una información antes solicitada, se constituya al juzgado o fiscalía a verificar el estado del proceso donde la institución pública respectiva aparece como agraviada, se traslade a otra institución pública a dejar o recoger documentos, etc.) En suma, en este supuesto de interpretación cuando el vehículo es usado por familiares o personas de confianza o allegados al funcionario o servidor obligado para realizar actividades en beneficio de aquel o en beneficio de la administración pública, sin duda, se presenta la atipicidad.

Por el contrario, hay tipicidad del delito de peculado de uso, cuando el funcionario o servidor público dispone u ordena al chofer de la movilidad asignada, traslade de un lugar a otro a sus familiares o terceros a fin de que estos realicen actos personales o actos en su directo y propio

beneficio. Aparece sin duda el peculado de uso, cuando el agente público dispone que la movilidad traslade al gimnasio a algún familiar o tercero, o traslade a la playa a toda la familia o terceros, o traslade a la cónyuge o un tercero al mercado donde va a hacer sus compras, o traslade a un familiar o tercero a determinado lugar donde va a efectuar una visita familiar o amical, o traslade a una reunión social a un familiar o tercero, o traslade al colegio a sus hijos para dejarlos o recogerlos, etc. Es más reprochable la conducta cuando el funcionario se traslada a otra ciudad dejando la movilidad al servicio de la familia.

De un caso real y típico de peculado de uso da cuenta el Tribunal Constitucional en la sentencia de fecha 17 de abril de 2013, caso Torres Gonzales. En efecto, allí se establece como hechos que "Torres Gonzales, en su condición de Alcalde Provincial de Chiclayo, permitió que se use indebidamente el vehículo oficial camioneta de placa PIO-62-Toyota, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para trasladar a sus hijos al Jockey Club de Chiclayo, donde realizaban actividades recreacionales". Y esto habría ocurrido un día en que el alcalde había viajado a la ciudad de Lima". Tal como aparecen redactados por el TC, a estos hechos de modo alguno les alcanza la causal de atipicidad, toda vez que el sujeto público permitió o dispuso el uso del vehículo oficial para trasladar a sus familiares a un lugar donde realizaron actos de recreación, es decir, actos en directo y propio beneficio personal de los familiares. No realizaron un acto en beneficio del sujeto público obligado ni menos realizaron un acto en beneficio de la administración. No obstante, habiéndose aplicado en forma acertada y razonable la Ley Penal por los jueces superiores de Lambayeque, el TC anuló la indicada sentencia, alegando falta de motivación de la misma toda vez que según su criterio "la Sala no había precisado por qué el hecho... (Antes descrito) ... constituye un uso familiar' del vehículo, ajeno a todo margen de razonabilidad, que se encuadre más bien como un uso

exclusivo y sistemático del vehículo oficial por personas distintas del funcionario.

La única explicación que puede darse a esta sentencia dictada en mayoría por el máximo intérprete de la constitución, es que decidieron emitir una decisión política. Sin duda cuando la política entra en un proceso de cualquier naturaleza (penal, civil, constitucional, laboral, etc.), el derecho es marginado y por tanto, la decisión final es imprevisible y cuando esta se da, solo puede explicarse y justificarse políticamente.

En este supuesto y los demás enumerados como ejemplos, se presenta la tipicidad del peculado de uso debido a que el vehículo está destinado solo para el uso personal del funcionario o servidor público en razón del cargo público que desempeña. El vehículo de modo alguno está destinado para el uso familiar y menos para el uso de terceros. Los familiares o terceros allegados al sujeto público no pueden beneficiarse y hacer uso del vehículo para realizar actos personales. Actos sin ningún beneficio para la administración. En estos casos, si el funcionario quiere ayudar o colaborar con ellos debe pagar el costo de la movilidad. No puede permitirse que el funcionario asigne la movilidad de la institución pública a sus familiares o allegados con la finalidad que estos realicen actos en su directo y propio beneficio. Si esto sucede es simplemente corrupción. Los familiares no trabajan al interior de la administración- Considero que esta interpretación restrictiva es la más razonable y está acorde con la política criminal del Estado de enfrentar frontal y francamente los actos de corrupción que tanto daño hacen a la administración pública en cuanto a su imagen. No podemos permitir ni aceptar corruptelas que originen que los ciudadanos de a pie pierdan credibilidad en las instituciones públicas. Pierdan confianza y credibilidad en el Estado mismo.

No pueden utilizarse las excepciones de atipicidad para hacer interpretaciones amplias y dejar impunes actos evidentes de corrupción.

En efecto, si hacemos una interpretación amplia de la excepción prevista en el último párrafo del artículo 388° del Código Penal, dejaríamos puerta abierta al sujeto público para que realice lo que mejor le parece con el vehículo asignado por la función pública que cumple o desempeña al interior de la administración pública. Es decir, podría alquilarlo a terceros. Podría prestarlo a sus familiares o terceros allegados para trasladarlos a lugares de recreación. Podría utilizarlo para él mismo hacer servicio de taxi en la ciudad. Podría asignarlo de mutuo propio a su cónyuge para que le traslade a su trabajo en una empresa particular en tanto el sujeto público se traslada a la institución pública donde trabaja, en servicio de transporte particular. Podría dejar la movilidad al servicio de su familia (hijos, por ejemplo) en tanto el sujeto público goza de sus vacaciones fuera del país, etc. Es decir, le estaría permitido realizar acciones que sin duda tienen evidente tinte de corrupción. No puede aceptarse que los familiares o allegados del sujeto público gocen de tales privilegios y los demás ciudadanos no tengan ese privilegio. Tales acciones aparecen hasta discriminatorias. El Estado no puede asumir los costos que significa el uso de los vehículos estatales para el transporte de los familiares o allegados, cuando estos van a realizar actos personales propios y ajenos a la institución pública. Cuando eso sucede el perjuicio patrimonial al Estado es evidente. Seguramente cuando se realice la pericia respectiva, los peritos deberán de precisar a cuánto asciende el gasto de combustible, cuánto de salario se pagó al chofer por el servicio particular realizado, cuánto de desgaste sufrió el vehículo, cuál fue el valor del mantenimiento del vehículo, etc. Finalmente, como en nuestro sistema jurídico no existe cuantía mínima basta que el peritaje arroje un perjuicio al Estado valorizado en un nuevo sol o medio nuevo sol, el delito estará acreditado.

En otro extremo, la atipicidad solo alcanza a los vehículos, de modo alguno abarca a otros instrumentos de trabajo como, por ejemplo,

computadoras que las empresas públicas acostumbran asignar a sus funcionarios destinados al servicio personal por razón del cargo.

Legislación Nacional

□ Constitución Política Del Perú

Capítulo IV- De la función pública

Funcionarios y trabajadores públicos

Art. 39º.- Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.

Art. 41. Los funcionarios y servidores públicos que señala la ley o que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste deben hacer declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión de sus cargos, durante su ejercicio y al cesar en los mismos.

Cuando se presume enriquecimiento ilícito, el Fiscal de la Nación, por denuncia de terceros o de oficio, formula cargos ante el Poder Judicial.

La ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública.

El plazo de prescripción se duplica en caso de delitos cometidos contra la administración pública. La ley establece la imprescriptibilidad de estos cuando sean cometidos por funcionarios o servidores públicos.

❑ Código Penal

Capítulo II

Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos

Sección III

Peculado Doloso y Culposo

Art. 387°.- El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los

caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años y con ciento cincuenta a doscientos treinta días-multa.

Art. 388°.- Peculado de Uso

El funcionario o servidor público que, para fines ajenos al servicio, usa o permite que otro use vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo pertenecientes a la administración pública o que se hallan bajo su guarda, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Esta disposición es aplicable al contratista de una obra pública o a sus empleados cuando los efectos indicados pertenecen al Estado o a cualquier dependencia pública.

No están comprendidos en este artículo los vehículos motorizados destinados al servicio personal por razón del cargo.

□ Convención de las Naciones Unidas Contra La Corrupción

Capítulo I-Disposiciones generales

Art. 1. Finalidad

La finalidad de la presente Convención es:

a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción;

b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos;

c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

Art. 2. Definiciones

A los efectos de la presente Convención:

a) Por “funcionario público” se entenderá: i) toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado Parte, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo; ii) toda otra persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público, según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte; iii) toda otra persona definida como “funcionario público” en el derecho interno de un Estado Parte.

Capítulo II - Medidas preventivas

Art. 5. Políticas y prácticas de prevención de la corrupción

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción.

3. Cada Estado Parte procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción.

4. Los Estados Parte, según proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, colaborarán entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes en la promoción y formulación de las medidas mencionadas en el presente artículo. Esa colaboración podrá comprender la participación en programas y proyectos internacionales destinados a prevenir la corrupción.

❑ **Jurisprudencia**

*Los cargos efectuados por el representante del ministerio público no se han acreditado de modo alguno, puesto que el encausado al efectuar las llamadas de larga distancia de carácter personal, en su condición de director del hospital (...) lo hizo pensando que era uno de sus derechos y que le era permitido, al no tener ninguna comunicación que estableciera lo contrario, por lo que actuó con error de prohibición, ya que consideró que estaba procediendo por la condición de jefe y desconocía que al efectuar las llamadas telefónicas a larga distancia nacional constituía de delito de peculado de uso. **Ejec. Sup. Exp. 1522-2002. Ayacucho.***

*En su condición de director Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores, le dio a la camioneta, un uso para fines ajenos a las labores propias de su función, a pesar de tener pleno conocimiento que dicho vehículo estaba destinado para el servicio de la presidencia de dicho organismo. **Ejec. Sup. Exp. 1285-2002.***

No se acredita el delito de peculado de uso previsto en el artículo 388 de Código Penal, por cuanto no se ha determinado que el procesado tenía

autorización para realizar viajes con las unidades con las unidades automotoras a su cargo a determinados lugares de trabajo. **R.N. N°4279-96-Fidel Rojas Vargas.**

Se le incrimina a los procesados (...) en su calidad de miembros activos de la Policía Nacional del Perú el haber hecho uso del vehículo (...) incautado (...) por la división antidrogas de la Policía Nacional del Perú – DIVANDRO-Callao, por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, omitiéndose internar dicho vehículo oportunamente en la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas-EPECOD- circunstancias que fueron advertidas al haberse ocasionado con el mismo vehículo, el accidente de tránsito. **Ejec. Supr. Exp. 3201-2001-Lima.**

El delito de peculado de uso se configurará con el conocimiento y voluntad de usar un bien del Estado o cederlo en uso a un tercero en una labor ajena a la función para la cual se adquirió, con el consecuente menoscabo del mismo y con el consecuente beneficio ilegal de la persona que lo uso o cedió. **Exp. N° 001291-2011-Lima.**

Que siendo así del análisis de los actuados y de la compulsa de las pruebas acopiadas se aprecia que no existen suficientes elementos de prueba que acrediten la culpabilidad de Sergio Castillo López en la perpetración del delito sub materia, si bien es cierto en el decurso del proceso aparecen como cargos incriminatorios las imputaciones vertidas por el representante del ministerio público también lo es que dichas aseveraciones no se encuentran corroboradas con otros medios de prueba idóneos , que establezcan de manera cierta e indubitable que el precitado justiciable sea el autor del delito de peculado, a mayor ahondamiento se ha establecido en la jurisprudencia que en el "delito de peculado la actuación pericial contable es determinante para los fines del proceso en agravio de los intereses del estado. **Exp. 002801-2004.Lima.**

Derecho Comparado

❑ Legislación Argentina

Código Penal de la Nación Argentina

Capítulo VII - Malversación de Caudales Públicos

Art. 260. - Será reprimido con inhabilitación especial de un mes a tres años, el funcionario público que diere a los caudales o efectos que administrare una aplicación diferente de aquella a que estuvieren destinados. Si de ello resultare daño o entorpecimiento del servicio a que estuvieren destinados, se impondrá además al culpable, multa del veinte al cincuenta por ciento de la cantidad distraída.

Art. 261. - Será reprimido con reclusión o prisión de dos a diez años e inhabilitación absoluta perpetua, el funcionario público que sustrajere caudales o efectos cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo. Será reprimido con la misma pena el funcionario que empleare en provecho propio o de un tercero, trabajos o servicios pagados por una administración pública.

Art. 262. - Será reprimido con multa del veinte al sesenta por ciento del valor substraído, el funcionario público que, por imprudencia o negligencia o por inobservancia de los reglamentos o deberes de su cargo, diere ocasión a que se efectuare por otra persona la substracción de caudales o efectos de que se trata en el artículo anterior.

Art. 263. - Quedan sujetos a las disposiciones anteriores los que administraren o custodiaren bienes pertenecientes a establecimientos de

instrucción pública o de beneficencia, así como los administradores y depositarios de caudales embargados, secuestrados o depositados por autoridad competente, aunque pertenezcan a particulares.

Art. 264. - Será reprimido con inhabilitación especial por uno a seis meses, el funcionario público que, teniendo fondos expeditos, demorare injustificadamente un pago ordinario o decretado por autoridad competente. En la misma pena incurrirá el funcionario público que, requerido por la autoridad competente, rehusare entregar una cantidad o efecto depositado o puesto bajo su custodia o administración.

❑ **Código Penal Boliviano**

Título II - Delitos Contra la Función Pública

Capítulo I - Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos

Art. 142.- (Peculado): El funcionario público que, aprovechando del cargo que desempeña se apropiare de dinero, valores o bienes de cuya administración, cobro o custodia se hallare encargado, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años y multa de sesenta a doscientos días.

Art. 143.- (Peculado Culposo): El funcionario público que culposamente diere lugar a la comisión de dicho delito, será sancionado con prestación de trabajo de un mes a un año y multa de veinte a cincuenta días.

❑ **Legislación Ecuatoriana**

Sección Tercera

Delitos contra la eficiencia de la administración pública

Art. 278.- Peculado.- Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, en beneficio propio o de terceros; abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos o privados, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo, serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años. Si los sujetos descritos en el primer inciso utilizan, en beneficio propio o de terceras personas, trabajadores remunerados por el Estado o por las entidades del sector público o bienes del sector público, cuando esto signifique lucro o incremento patrimonial, serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

La misma pena se aplicará cuando los sujetos descritos en el primer inciso se aprovechen económicamente, en beneficio propio o de terceras personas, de estudios, proyectos, informes, resoluciones y más documentos, restringida, que estén o hayan estado en su conocimiento o bajo su dependencia en razón o con ocasión del cargo que ejercen o han ejercido.

Son responsables de peculado las o los funcionarios, administradores, ejecutivos o empleados de las instituciones del Sistema Financiero Nacional o entidades de economía popular y solidaria que realicen actividades de intermediación financiera, así como los miembros o vocales de los directorios y de los consejos de administración de estas entidades, que con abuso de las funciones propias de su cargo dispongan fraudulentamente, se apropien o distraigan los fondos, bienes, dineros o efectos privados que los representen, causando directamente un perjuicio económico a sus socios, depositarios, cuenta partícipes o titulares de los bienes, fondos o dineros, serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años.

La persona que obtenga o conceda créditos vinculados, relacionados o intercompañías, violando expresas disposiciones legales respecto de esta clase de operaciones, en perjuicio de la Institución Financiera, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

La misma pena se aplicará a los beneficiarios que intervengan en el cometimiento de este ilícito y a la persona que preste su nombre para beneficio propio o de un tercero, aunque no posea las calidades previstas en el inciso anterior. Las o los sentenciados por las conductas previstas en este artículo quedarán incapacitadas o incapacitados de por vida, para el desempeño de todo cargo público, todo cargo en entidad financiera o en entidades de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera.

❑ **Legislación Colombiana**

Título XV delitos contra la Administración Pública

Capítulo Primero - Del Peculado

Art. 397. Peculado por apropiación. El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de seis (6) a quince (15) años, multa equivalente al valor de lo apropiado sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término. Si lo apropiado supera un valor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, dicha pena se aumentará hasta en la mitad. La pena de multa no superará los cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales

vigentes. Si lo apropiado no supera un valor de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes la pena será de cuatro (4) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término y multa equivalente al valor de lo apropiado.

Art. 398. Peculado por uso. El servidor público que indebidamente use o permita que otro use bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, o bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Art. 399. Peculado por aplicación oficial diferente. El servidor público que dé a los bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, aplicación oficial diferente de aquella a que están destinados, o comprometa sumas superiores a las fijadas en el presupuesto, o las invierta o utilice en forma no prevista en éste, en perjuicio de la inversión social o de los salarios o prestaciones sociales de los servidores, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Art. 400. Peculado Culposo. El servidor público que respecto a bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, o bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, por culpa dé lugar a que se extravíen, pierdan o dañen, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el mismo término señalado.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS DEL PROBLEMA

La falta de empatía de los funcionarios y servidores públicos, sumado a la falta de supervisión de los agentes sobre los bienes del Estado, y la nula importancia sobre la gravedad del delito de Peculado de Uso, hace que se cometa este delito de manera reiterada y que por ser un delito cometido de manera individual generalmente por el perjuicio causado por estos agentes hace que se les procese únicamente de manera administrativa pues se dice que la gravedad cometida no amerita que se le otorgue un tratamiento penal. A pesar de ello, este trabajo es para señalar que si bien es cierto el daño causado muchas veces por estas personas puede ser ínfima de manera individual, no se toma la molestia de que en forma grupal, en cada sector del Estado, en cada oficina de cada Institución Pública, si se sumara todo ello, nos daríamos cuenta de que se estaría causando un daño severo a los bienes muebles del Estado dañando no solo patrimonio sino también las arcas del Estado, afectando la economía del país, pues se estaría provocando un aumento sustancial del gasto público sólo en materiales de trabajo de estos funcionarios y servidores públicos. Sumando que la propia ley estaría favoreciendo este delito pues excluye a los vehículos motorizados destinados al personal de acuerdo a su cargo.

Conclusiones

1. Muchas veces se sobreesen casos de peculado de uso porque no se lesionó gravemente el patrimonio del Estado, por lo que se le trata de manera administrativa. Sin embargo, no toma en cuenta la magnitud que ello toma de manera grupal.
2. Para tratar el delito de Peculado de Uso, es necesario utilizar la Teoría de Infracción del Deber por sobre la Teoría de Dominio del Hecho.
3. Es un delito subestimado y que no se le toma en serio incluso por los mismo usuarios que deben de exigir el buen uso de los bienes muebles que están en disposición de los funcionarios y servidores públicos.
4. El Delito de Peculado de Uso, se comete de manera diaria y a gran escala por cada estamento de la Administración Pública, lo que origina a la larga el temprano deterioro de los bienes muebles provocando un aumento en el gasto público.

Recomendaciones

- 1.** Tratar con mayor severidad el delito de Peculado de Uso.
- 2.** Inaplicar el principio de lesividad para este delito, pues por la aplicación del mencionado delito muchas veces se procesa al agente como si hubiera cometido una falta administrativa.
- 3.** Eliminar el último párrafo del artículo 388° del Código Penal Peruano, a fin de proteger también a los vehículos motorizados y que los agentes que quienes se les dispone no hagan uso indebido de estos.

Referencias Bibliográficas

- Abad Yupanqui, Samuel. (2005). Constitución y Procesos. Editorial Palestra. Lima-Perú.
- Abanto Vásquez, Manuel. (1998). Los Delitos contra La Administración Publica en el Código Penal Peruano. 2° Ed. Editorial Palestra. Lima.
- Abanto Vásquez, Manuel. (2001). Autoría y Participación en el Delito de Peculado. Informe Penal. Lima.
- Abanto Vásquez, Manuel. (2003). Los Delitos Contra la Administración Pública en el Código Penal Peruano. Lima.
- Ferreira Delgado, Francisco. (1995). Delitos contra La Administración Pública. 3° Edic. Bogotá.
- García Caveró, Percy. (2008). Lecciones de Derecho Penal – Parte General. Editorial Grijley. Lima.
- Hurtado Pozo José y Prado Saldarriaga Víctor. (2011). Manual de Derecho Penal– Parte general Tomo II. Cuarta Edición. Idemsa. Perú.
- Jaramillo Ordóñez, Herman. (1998). Manual de Derecho Administrativo. Editorial Facultad de Jurisprudencia, Universidad Nacional de Loja, Loja-Ecuador.
- Jaramillo Ordóñez, Herman. (1999). La Actividad Jurídica de la Administración. Editorial Facultad de Jurisprudencia, Univ. Nacional de Loja. Loja-Ecuador.
- Luzón Cuesta, José María. (2015).Compendio De Derecho Penal. Parte Especial. Edición 2015. Editorial: Dykinson. España.
- Maurach Reinhart (1994). Derecho Penal. Parte General Tomo I. Editorial: Astrea. Buenos Aires-Argentina

Pariona Arana, Raúl. (2011). La Teoría de los delitos de Infracción de Deber. Gaceta Penal & Procesal Penal. Tomo 19. Ed. Gaceta Jurídica. Lima.

Peña Cabrera Freyre, Alonso. (2013). Estudio Dogmático de los Delitos de Cohecho y Político Criminales. Edit. Idemsa. Lima.

Reyna Alfaro, Luis. (2013). El Concepto de Funcionario Público, Desarrollos Doctrinales y jurisprud. Del. Contra La Administ. Púb. Ed. Idemsa. Lima.

Rojas Vargas, Fidel. (2007). Delitos contra la Administración Pública. Cuarta Edición. Editorial Grijley. Lima.

Salinas Siccha, Ramiro. (2011). Delitos Contra La Administración Pública. 2° Ed. Edit. Grijley. Lima.

Welzel Hans. (1956). Derecho Penal Parte General. Roque Depalma. Editor. Talcahuano - Buenos Aires.

Páginas Web

Constitución Política del Perú

<https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/03/constittucion-politica-pdf> (Revisado el día 07 de Diciembre del 2018).

Código Penal

<https://iberred.org/sites/default/files/codigo-penal-peruano.pdf> (Revisado el día 07 de Diciembre del 2018).

Convención de las Naciones Unidas Contra La Corrupción

https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf
(Revisado el día 07 de Diciembre del 2018).

Legislación Argentina

<https://iberred.org/sites/default/files/codigopenalargentino.pdf> (Revisado el día 08 de Junio del 2018).

Legislación Chilena

<https://iberred.org/sites/default/files/codigo-penal-de-chile.pdf> (Revisado el día 08 de Diciembre del 2018).

Legislación Española

<https://iberred.org/sites/default/files/codigo-penal-en-vigor.pdf> (Revisado el día 08 de Diciembre del 2018).

ANEXO